



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**INCORPORASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR COMPAÑÍA
EXPLORADORA Y EXPLOTADORA MINERA CHILENO
RUMANA S.A**

RES. EX. N° 4/ ROL F-003-2016

Santiago, 21 MAR 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que



éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

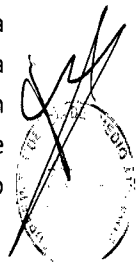
3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado o Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente a Compañía Exploradora y Explotadora Minera Chileno Rumana S.A. (en adelante, COEMIN S.A.) en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.



7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 14 de enero de 2016, mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol F-003-2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-003-2016, con la formulación de cargos a COEMIN S.A.

10° Que, efectuada una revisión en el registro de la página web de Correos de Chile al número de seguimiento 3072712108548, correspondiente a la Res. Ex. N° 1/Rol F-003-2016, de formulación de cargos, consta que dicha resolución fue notificada a la empresa con fecha 21 de enero de 2016.

11° Que, con fecha 29 de enero de 2016, Álvaro Varela Walker, en representación de COEMIN S.A., solicita ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos.

12° Que, con fecha 1 de febrero de 2016, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-003-2016, se otorgó un plazo adicional de 5 días hábiles y un plazo adicional de 7 días hábiles, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales, para la presentación del programa de cumplimiento y para la formulación de descargos, respectivamente.

13° Que, con fecha 11 de febrero de 2016, estando dentro de plazo legal, Álvaro Varela Walker y Hugo Reyes Prudencio, en representación de COEMIN S.A., presentaron un programa de cumplimiento.

11° Que, en atención a lo expuesto, se considera que COEMIN S.A., presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento antes señalado, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA. Además, se estima que si bien se verifican los criterios señalados en el Artículo número nueve del referido reglamento, resulta necesario que se subsanen las observaciones que a continuación se expresan en el resuelvo segundo de esta resolución, a fin de garantizar su correcto seguimiento y fiscalización.

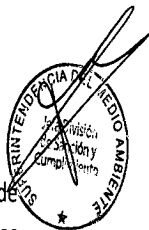
RESUELVO:

I. **A LO PRINCIPAL: TÉNGASE POR PRESENTADO** el programa de cumplimiento de COEMIN S.A., de fecha 11 de febrero de 2016.

II. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórense las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por COEMIN S.A.:

Observaciones generales a la totalidad del programa de cumplimiento

- En primer lugar, se hace presente que las observaciones al presente Programa de Cumplimiento, se formularán a las tablas de cumplimiento por cargos. En consecuencia, los



titulares deberán modificar el Programa de Cumplimiento, de manera que el texto de dicho Programa sea coincidente con las modificaciones introducidas a las tablas antedichas.

- Corregir el formato de la tabla, separando cada acción en filas diferentes con sus correspondientes campos de plazo de ejecución, meta, indicadores y medios de verificación. Aplicar esta observación para todas las tablas del programa de cumplimiento.
- Para el caso de las acciones ya ejecutadas, deberá redactarse la acción bajo el formato de "Acreditar". Si por el contrario, la acción no se encuentra aún ejecutada, deberá modificarse la redacción de la acción y de todos los otros campos asociados. De este modo, por ejemplo, deberá reemplazarse la redacción de la acción 1 de la tabla de cumplimiento del cargo N° 1, de "Acreditar el encapsulamiento del punto de traspaso de material..." por "Encapsular el punto de traspaso de material..."
- En relación a los plazos, éstos comienzan a contarse desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento, a menos que se indique expresamente lo contrario en la presente resolución.
- Se solicita incluir un reporte inicial consolidado, el cual deberá ser presentado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento. Dicho reporte deberá contener la compilación de toda la información emanada de todos los medios de verificación que los titulares se comprometen a entregar dentro de los primeros 10 días hábiles de aprobado el programa de cumplimiento. Dicho reporte deberá dar cuenta de todas las acciones ya ejecutadas, pero no de aquellas que se ejecutarán en el futuro. Deberá indicarse para cada acción la fecha de la implementación, los costos incurridos y los medios de verificación fehacientes que acrediten su ejecución, tales como fotografías, documentos contables, videos, certificados notariales, entre otros. En relación a las acciones ya ejecutadas, por tanto, en el campo "Reporte periódico" deberá incluir la alusión al reporte inicial y especificar los medios de verificación específicos que se acompañarán para acreditar la ejecución de dicha acción.
- Los reportes periódicos, para este caso, deberán ser trimestrales. El plazo para presentar el primero de ellos deberá contarse a partir de la fecha de presentación del reporte inicial consolidado, y no desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento. Los restantes reportes deberán presentarse trimestralmente, sin exceder el plazo de 90 días corridos entre la presentación de uno y otro, hasta la ejecución completa del programa de cumplimiento. En dichos reportes se deberán acreditar el estado de avance de todas las acciones del programa, independientemente que algunas de ellas aun no hayan sido ejecutadas. Por tanto, en el campo "Reporte periódico" se deberá indicar qué medios de verificación serán entregados a la autoridad con la frecuencia trimestral
- En relación al reporte periódico, para aquellas acciones que ya están ejecutadas no aplica informar del "avance de la ejecución" sino más bien acreditar que está implementada, indicar su fecha de implementación y acreditar los costos incurridos.
- El reporte final, es un documento consolidado que dará cuenta del cumplimiento de cada una de las acciones del programa (incluyendo las acciones reportadas en el reporte inicial y en los trimestrales). En dicho sentido, el reporte final debe ser uno sólo. El plazo de presentación del reporte final, es dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecución total

del programa de cumplimiento. En consecuencia, deberá corregirse el plazo de presentación del reporte final en cada tabla de cumplimiento. En el campo reporte final, deberán especificarse los medios de verificación que serán, como mínimo, incluidos en dicho reporte y/o análisis específicos que se realizarán con la información acumulada, y además, deberán acompañarse documentos contables con el fin de acreditar los costos incurridos de cada acción ejecutada con posterioridad a la presentación del presente programa. Asimismo, debe tenerse presente que para las acciones de cumplimiento permanente, los medios de verificación deben incluir un registro de ejecución de dicha acción en una frecuencia suficiente que asegure el objetivo ambiental de dicha acción.

- En el reporte final, no es necesario remitir nuevamente el reporte inicial consolidado y los reportes periódicos. Lo relevante es consolidar las conclusiones de dichos informes en uno sólo al final de la ejecución del programa.
- En relación al reporte periódico y final, se advierte que la empresa incorporó medios de verificación genéricos para cada acción que no siempre aplican a la acción concreta. Se solicita a la empresa ajustar los medios de verificación, indicando sólo aquellos que apliquen a la acción en particular.
- Para aquellas acciones del programa cuyo cumplimiento es anual, los reportes trimestrales que no den cuenta del cumplimiento de la obligación, deberán consignar solamente que su cumplimiento se verificará en el reporte trimestral posterior a la ejecución de la acción.
- Los anexos acompañados al Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, deberán ser compatibles con las observaciones señaladas en esta resolución, y también con las eventuales modificaciones que pudieren agregarse en el caso que se apruebe el presente Programa.
- En aquellas acciones que contengan supuestos, agregar que si el supuesto se activa, se dará aviso a la SMA, acreditando mediante documentación fehaciente la configuración del supuesto y solicitando un nuevo plazo de ejecución para la actividad.

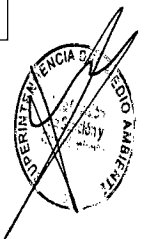
Tabla de Cumplimiento Cargo N° 1

1) Modificar en los siguientes términos la acción N° 1:

<p>Modificar la redacción de la acción, plazo de ejecución, metas, indicadores y medios de verificación, de acuerdo a lo prescrito en los comentarios generales.</p>
<p>Reporte periódico: Si la acción no ha sido ejecutada, deberá eliminarse la alusión al informe inicial de acreditación, pues este sólo sirve para dar cuenta de acciones ya ejecutadas. En relación a los medios de verificación, se solicita incorporar otro medio audiovisual como videos fechados.</p>
<p>Reporte final: Respecto a los documentos señalados en la letra c), se hace presente que el medio de verificación señalado no sirve para acreditar el cumplimiento de la acción. Se solicita eliminar e incorporar otro medio audiovisual como videos fechados.</p>

2) Eliminar las acciones N° 2.A.1 y N° 2.A.2, puesto que la empresa ha comunicado en la última reunión de asistencia al cumplimiento, que ejecutará derechamente la acción N° 2.B. De este modo, la acción N° 2.B pasa a ser la acción N° 2.

3) Modificar en los siguientes términos la acción N° 2:



Modificar la redacción de la acción, plazo de ejecución, metas, indicadores y medios de verificación, de acuerdo a lo prescrito en los comentarios generales.

Plazo: 2 meses, contados desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento.

Tabla de Cumplimiento Cargo N° 2

4) Modificar en los siguientes términos la acción N° 1 y N° 2:

Modificar la redacción de la acción, plazos de ejecución, metas, indicadores y medios de verificación, de acuerdo a lo prescrito en los comentarios generales.

Tabla de Cumplimiento Cargo N° 3

5) Eliminar la acción N° 1.A., puesto que si bien la empresa puede someter al SEIA una eventual modificación del sistema de control dinámico de emisiones, dicha acción quedará fuera del presente programa de cumplimiento. De este modo, la acción N° 1.B pasa a ser la acción N° 1.

6) Respecto de la acción N° 1, ésta engloba varias acciones. Identificar todas las acciones de manera independiente, con los correspondientes plazos de ejecución de cada una, así como las metas, indicadores y medios de verificación. Las acciones serán de carácter permanente durante la ejecución del programa de cumplimiento. Todas las acciones comprometidas serán sujetas a fiscalización en el marco del PdC.

7) De la revisión de los informes de monitoreo de material particulado sedimentable (MPS) que la empresa ha remitido a la SMA; las estaciones que arrojan superaciones de MPS en diferentes épocas corresponden a las estaciones 1, 5, 6 y 7, por lo que se solicita especificar las acciones de mitigación de polvo que aplicarán a cada estación de monitoreo donde se han superado los niveles de MPS, con sus correspondientes plazos de ejecución, metas, indicadores y medios de verificación. En relación a la estación N° 5, que se encuentra fuera del terreno de la empresa, COEMIN S.A. deberá proponer el perímetro respecto del deslinde de la estación N° 5 en la que deberá ejecutar las acciones.

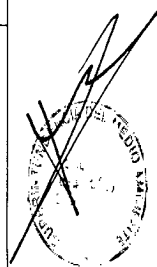
8) Modificar en los siguientes términos la acción N° 2:

Acción: "Implementar el sistema de control dinámico de emisión de material particulado sedimentable."

Plazo de ejecución: El inicio de la ejecución de la acción deberá ser implementada en un plazo máximo de 2 meses desde la notificación de la resolución de aprobación del programa, pues no es posible mantener la condición infraccional por un periodo prolongado durante la ejecución del PdC. La ejecución de la acción es permanente.

Reporte periódico: En sus reportes periódicos trimestrales, deberá acompañar los registros de las mediciones realizadas por la estación de partículas totales en suspensión (PTS), según las diferentes fracciones de material particulado e indicar el rango de fracciones de material particulado que se captarán y las características técnicas de la estación de monitoreo y analizador de PTS.

Dicho informe deberá ser elaborado según el estándar exigido en la Res. Ex. 223/2015 de la SMA e incluir en sus anexos la data cruda y validada de las mediciones realizadas por la estación en formato Excel



Supuestos: El supuesto "cortes de energía eléctrica" no aplica, puesto que este aspecto debe ser abordado por la empresa, incorporando las acciones necesarias para contar con equipos de respaldo o evitar que ocurran cortes de energía, a través de acciones tales como implementación de generadores, paneles solares, etc.

Tabla de Cumplimiento Cargo N° 4

9) Modificar en los siguientes términos la acción:

Acción: Modificar la redacción de la acción por la siguiente: "Elaborar e implementar un procedimiento para el aspirado de polvo en sitios de acumulación.
El procedimiento considerará que el aspirado deberá realizarse con una frecuencia necesaria para evitar la acumulación de polvo, la creación de un registro de ejecución de actividades de aspirado y actividades de aspirado adicionales en casos de contingencias de acuerdo a los niveles de MPS detectados en diferentes estaciones de monitoreo."

Plazo de ejecución: "20 días hábiles desde la notificación de la resolución de aprobación del PdC, para la elaboración del procedimiento, e implementación permanente durante la ejecución del PdC."

Metas: "Indicador valor 1: Implementar el procedimiento para el aspirado de polvo."

Indicadores: Ajustar de acuerdo a lo señalado en los comentarios generales

Reporte periódico: Incorporar el siguiente contenido del reporte: "Registro de ejecución de actividades de aspirado de polvo en el que conste, al menos, la fecha de ejecución, el lugar y/o ruta, la duración, la descripción general de la actividad y fotografías con fecha de la acumulación de polvo y del sitio después del aspirado."

Reporte Final: Modificar la mención al registro de capacitación, por lo siguiente: "Registro de capacitación a trabajadores que ejecuten el aspirado y copia del material (presentaciones, videos, audios, fichas, etc.) utilizado en dichas capacitaciones."

Modificar redacción del punto letra f), por la siguiente: "Registros de ejecución periódica de actividades de aspirado de polvo"

Tabla de Cumplimiento Cargo N° 5

10) Modificar en los siguientes términos la acción N° 1:

Modificar la redacción de la acción, plazo de ejecución, metas, indicadores y medios de verificación, de acuerdo a lo prescrito en los comentarios generales.

Reporte periódico: Modificar la mención de las fotografías, por lo siguiente: "Fotografía previa y posterior a la aplicación de bischofita, fechadas y georreferenciadas."

11) Modificar en los siguientes términos la acción N° 2:

Modificar la redacción de las metas, indicadores y medios de verificación, de acuerdo a lo prescrito en los comentarios generales.

Acción: Mantención mensual de la carpeta de material granular de bischofita en los caminos internos de la Planta Cerrillos.

Plazo de ejecución: "Permanente, desde la aplicación de la carpeta de bischofita."

Reporte periódico: Se deben añadir como medios de verificación:

- Registros de inspección mensual, en dichos registros se deberá dejar constancia de la ubicación georreferenciada de las fallas detectadas en la carpeta y la fecha de detección o si por el contrario,



no se detectaron fallas.

- Registro de reparación de fallas, describiendo las labores realizadas

Modificar la mención de las fotografías, por lo siguiente: "Fotografías de las fallas de la carpeta detectadas y de su estado posterior a la reparación"

Tabla de Cumplimiento Cargo N° 6

12) Modificar en los siguientes términos la acción:

Reporte periódico: Agregar al final del texto consignado, lo siguiente "...y fecha de elaboración de dicho plano"

Tabla de Cumplimiento Cargo N° 7

13) Modificar en los siguientes términos la acción:

Modificar la redacción de la acción, plazo de ejecución, metas, indicadores y medios de verificación, de acuerdo a lo prescrito en los comentarios generales.

Reporte periódico: Añadir el siguiente medio de verificación. "Registro de caudales (m3/hora) extraídos, en formato Excel, desde el día que comenzó la operación del sistema de control remoto de extracción de agua a la fecha de cada informe y fotografías con fecha de sistema instalado."

Tabla de Cumplimiento Cargo N° 8

14) Modificar en los siguientes términos la acción:

Modificar la redacción de la acción, plazo de ejecución, metas, indicadores y medios de verificación, de acuerdo a lo prescrito en los comentarios generales.

Reporte periódico: Añadir el siguiente medio de verificación. "Resolución de otorgamiento del permiso ambiental sectorial, si se encuentra otorgada a la fecha del reporte correspondiente."

Tabla de Cumplimiento Cargo N° 9

15) De forma previa, debe indicarse que en la última reunión de asistencia al cumplimiento, la empresa ha comunicado que ya dio inicio al protocolo de colecta y propagación de semillas. En dicho sentido, ha señalado que de las cuatro especies indicadas en el anexo 12 de la Adenda 2 del procedimiento de evaluación que dio origen a la RCA N° 263/2011, las especies *Pintoa chilensis* y *Proustia ilicifolia* se encontraron en floración, fructificación y con frutos maduros en el área de influencia del proyecto. Por su parte, respecto a la especie *Tetragonia copiapina* sólo se encontraron ejemplares sin semillas ni frutos, y respecto a la especie *Larrea nitida*, no se encontraron ejemplares en el área de influencia. Además, informa que durante las acciones de recolección, se ha detectado la presencia de la especie *Cordia decandra* en el área del proyecto, en categoría casi amenazada (NT), si bien no se encontraba descrita en la línea de base. En consecuencia, se formularán observaciones al PdC en función de estas situaciones de hecho.

16) En relación a las acciones propuestas, al ser acciones diferentes, se debe especificar cada una con sus respectivos plazos, metas, indicadores, medios de verificación, supuestos y costos.



17) Las acciones contempladas para el presente cargo no se extienden hasta la plantación de los ejemplares de especies en vivero, y por lo tanto tampoco contemplan el prendimiento. Ello se debe a que el plazo de ejecución de estas acciones es de muy larga duración, lo cual excede la lógica de un programa de cumplimiento. Sin embargo, se advierte que con el objeto de que el manejo y plantación tenga éxito, deberá continuarse con las acciones del presente programa luego del vencimiento de su plazo de ejecución, y posteriormente deberá continuarse con la plantación de las especies, hasta obtener el prendimiento de todas las especies recolectadas en un porcentaje acorde a las exigencias establecidas en el artículo 14 de la Ley N° 20.283. Ello podrá ser fiscalizado por la SMA fuera del contexto del presente PdC.

18) Modificar en los siguientes términos la acción N° 1:

Acción: Modificar la redacción de la acción, por la siguiente: "Elaboración e implementación de un protocolo de colecta y propagación de semillas y estacas para las especies *Tetragonia copiapina*, *Proustia ilicifolia*, *Larrea nitida*, *Pintoa chilensis*, y *Cordia decandra*."

Dicho protocolo será incorporado en el primer reporte trimestral. El protocolo deberá considerar una descripción de las especies mencionadas, considerando su forma de vida. Respecto a las especies *Pintoa chilensis* y *Proustia ilicifolia*, deberá iniciarse la campaña de colecta esta temporada. Para la especie *Tetragonia copiapina*, se deberá esperar la temporada de floración y fructificación para iniciar la obtención de su germoplasma. Por su parte, para la especie *Larrea nitida*, deberá efectuarse una campaña de búsqueda y colecta de germoplasma en una zona aledaña a la del área de influencia del proyecto, desde esta temporada. Finalmente, para la especie *Cordia decandra*, no descrita en la evaluación ambiental del proyecto, deberá iniciar la campaña de colecta esta temporada. Por último, el protocolo establecerá que desde el inicio de la campaña de colecta por especie, más allá de que su plazo de ejecución en el marco del presente programa es acotado, esta continuará de forma permanente en el tiempo, hasta el inicio de las obras de intervención en los sitios donde se emplazan las especies anteriormente indicadas y según corresponda a los ciclos de vida y características de cada especie.

Plazo de ejecución: 1 año y 6 meses, contados desde la notificación de la resolución aprobatoria del PdC.

Supuestos: Agregar el siguiente supuesto. "Para aquella especie en la que no se han encontrado ejemplares, si en la campaña de búsqueda de semillas en una zona aledaña a la del área de influencia del proyecto, no se encuentran ejemplares con semillas durante el período de dos temporadas, se dará aviso a la SMA, acreditando dicha situación mediante medios de verificación fehacientes."

19) Modificar en los siguientes términos la acción N° 2:

Plazo de ejecución: 1 año y 6 meses, contados desde la notificación de la resolución aprobatoria del PdC.

20) Modificar en los siguientes términos la acción N° 3:

Plazo de ejecución: 3 meses, contados desde la notificación de la resolución aprobatoria del PdC.

21) Modificar en los siguientes términos la acción N°4:

Plazo de ejecución: 3 meses, contados desde la notificación de la resolución aprobatoria del PdC.

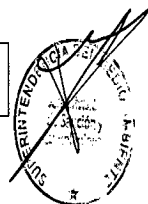


Tabla de Cumplimiento Cargo N° 10

22) Modificar en los siguientes términos la acción:

Reporte periódico: Corregir de acuerdo a lo señalado en las observaciones generales. Asimismo, agregar el siguiente medio de verificación: "Indicación de la fecha exacta de inicio y término de la construcción de cada obra hidráulica"

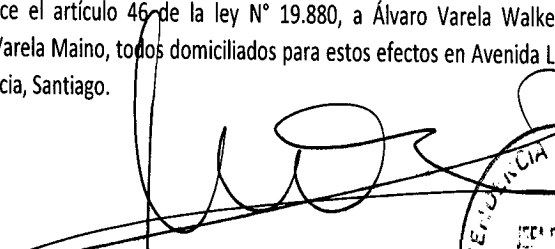
Modificaciones al cronograma:

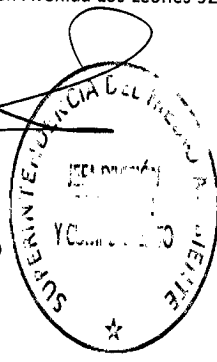
- | |
|--|
| 1) Actualizar los plazos contenidos en el cronograma en función de las modificaciones señaladas para cada tabla de cumplimiento. |
| 2) Modificar redacción de acciones que aún no están ejecutadas, de acuerdo a los comentarios formulados. |
| 3) Se observa que los plazos de esta planificación, deben ser consistentes con los indicados en la columna "Plazo de ejecución" de cada acción y no con los reportes periódicos y final. Del mismo modo, en el caso de las acciones no ejecutadas, éstas no deben ser incorporadas en el reporte inicial |

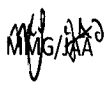
III. **SEÑALAR** que COEMIN S.A., debe presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 8 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

IV. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará eventualmente en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto segundo de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

V. **NOTIFICAR PERSONALMENTE**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Álvaro Varela Walker, Hugo Reyes Prudencio y Álvaro Varela Maino, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Los Leones 927, comuna de Providencia, Santiago.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





- C.C.:
- División de Sanción y Cumplimiento.
 - Fiscalía.
 - División de Fiscalización.